

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos afirmados en la zona de San Miguel de Figueroa (Abegondo-La Coruña)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de junio de 1964 para las obras de «Red de caminos afirmados de la zona de San Miguel de Figueroa (Abegondo-La Coruña)», cuyo presupuesto de contrata asciende a Ochocientas sesenta y dos mil doscientas cuarenta y una pesetas con ochenta céntimos (862.241,80 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José María Pan Rioboo en la cantidad de ochocientas sesenta y dos mil pesetas (862.000 pesetas), con una baja que representa el 0,0281 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 27 de julio de 1964.—El Director, Ramón Beneyto.—4.504-A.

RESOLUCION de la Delegación de La Coruña del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural relativa al expediente de expropiación forzosa de una parte de una finca sita en término de Finisterre, en el lugar conocido por Sardineiro en la parroquia de San Juan de Sardineiro.

Se ha acordado conforme a la Ley la expropiación forzosa de una parte de una finca sita en término de Finisterre, en el lugar conocido por Sardineiro, en la parroquia de San Juan de Sardineiro, de cuarenta y seis metros cuadrados de superficie, perteneciente a don Ramón Canosa Valdivieso. Dicha expropiación se llevará a cabo por el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, habiéndose señalado para el levantamiento del acta previa a la ocupación a las trece horas del día 25 de agosto de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento cumpliendo lo dispuesto en la regla segunda del citado precepto legal. La Coruña, 22 de julio de 1964.—El Jefe de la Delegación. 4.500-A.

RESOLUCION de la Delegación de La Coruña del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural relativa al expediente de expropiación forzosa de una parte de una finca sita en término de Vedra, en el lugar conocido por Quintans en la parroquia de San Julián de Sales.

Se ha acordado, conforme a la Ley, la expropiación forzosa de una parte de una finca sita en el término de Vedra, en el lugar conocido por Quintans, en la parroquia de San Julián de Sales, de cuatro áreas y treinta y ocho centiáreas; perteneciente a doña Manuela Suárez Sánchez. Dicha expropiación se llevará a cabo por el procedimiento de urgencia, establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, habiéndose señalado para el levantamiento del acta previa a la ocupación la hora de las doce del día 27 de agosto de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en la regla segunda del citado precepto legal.

La Coruña, 22 de julio de 1964.—El Jefe de la Delegación.—4.499-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de julio de 1964 por la que se autoriza a «Fernández Hermanos, S. A.», de Logroño, el régimen de admisión temporal para la importación de piel artificial, imitación moutón o borrego, para su transformación en botas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fernández Hermanos, S. A.», en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de piel artificial imitación moutón o borrego, para su transformación en botas con parte superior de piel natural forrada de piel artificial y suela de caucho, destinadas a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Fernández Hermanos, S. A.», con domicilio en Belchite, 1, Logroño, el régimen de admisión temporal para la importación de 8.000 metros cuadrados de piel artificial imitación moutón o borrego, para su transformación en 44.000 pares de botas con parte superior de piel natural forrada de piel artificial y suela de caucho, destinadas a la exportación.

2.º El país de origen de la mercancía será Francia. Los de exportación, todos aquellos que mantienen relaciones comerciales con España.

3.º Las importaciones se verificarán por la aduana de Irún. Las exportaciones, por las de Irún, Bilbao y Barcelona.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Belchite, 1, Logroño.

5.º Las mermas máximas autorizadas serán del 25 por 100 y adeudarán los derechos correspondientes a su naturaleza.

6.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

7.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

8.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1964.—P. D., José Luis Villar-Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de agosto de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,800	59,980
1 Dólar canadiense	55,364	55,530
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	166,779	167,280
1 Franco suizo	13,837	13,878
100 Francos belgas	120,273	120,634
1 Marco alemán	15,048	15,093
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florín holandés	16,547	16,598
1 Corona sueca	11,639	11,674
1 Corona danesa	8,646	8,672
1 Corona noruega	8,355	8,380
1 Marco finlandés	18,582	18,637
100 Chelines austriacos	231,760	232,457
100 Escudos portugueses	207,915	208,540